

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	549
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2018 00261 00
<b>Proceso:</b>	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POSMORTEM
<b>Demandante:</b>	BLAS NEY BEDOYA SÁNCHEZ y MARIA ORFIDIA BEDOYA
<b>Demandados:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS: ARABELLA, NEUCELLY, FARLEY Y CARLOS ANIBAL BEDOYA, ETELVINA SÁNCHEZ, LUIS FERNANDO BEDOYA GARCÍA Y ALEXIS BEDOYA DUQUE. HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ANIBAL BEDOYA SANCHEZ
<b>Decisión:</b>	ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO – DECRETA PRUEBAS

De conformidad con la solicitud que antecede elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que en el presente proceso están notificadas en debida forma todas las partes por ello se encuentra trabada la litis, y obra resultado de la prueba de ADN de la cual se corrió traslado a las partes mediante providencia del 8 de febrero de 2021 y la curadora designada una vez notificada de la demanda, procederá el despacho a realizar las siguientes consideraciones:

Se procederá en este auto a decretar las pruebas y se negará el decreto del interrogatorio de parte solicitado por la parte demanda a través de la CURADORA AD LITEM designada dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que se hace innecesaria la práctica de más pruebas por ser las mismas inconducentes e impertinentes para la solución del presente proceso dada su naturaleza, y como ya se dijo, al obrar en el expediente prueba de ADN que no fue controvertida por las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del CGP numeral 2 se anuncia que se dictará sentencia anticipada una vez quede en firme esta decisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

### PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS:

### SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

#### DOCUMENTALES:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

1. Registro civil de nacimiento de BLAS NEY BEDOYA SANCHEZ
2. Registro civil de nacimiento de MARIA ORFIDIA BEDOYA.
3. Registro civil de defunción de CARLOS ANIBAL BEDOYA SANCHEZ.
4. Siete certificados de bienes inmuebles expedidos por la Gobernación de Antioquia, donde aparecen las matrículas inmobiliarias números: 001-1118216, 001-1118224, 001-1118227, 008-0031820, 008-0033238, 034-0052979 y 034-0000354.

#### PERICIAL:

La prueba de ADN fue decretada y practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y de dicha prueba se corrió traslado a las partes mediante providencia del 8 de febrero de 2021 y a la curadora una vez notificada dentro del proceso, sin que se presentara ninguna oposición por lo que la misma se encuentra en firme.

#### POR LA PARTE DEMANDADA:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser la misma inconducente e impertinente, y teniendo en cuenta que a las excepciones presentadas se les puede dar de solución de pleno derecho y que pueden ser decididas con la prueba documental aportada, se negará el decreto del interrogatorio de parte solicitado por la parte demanda a través de la CURADORA AD LITEM designada dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del CGP numeral 2 **SE ANUNCIA** que se dictará sentencia anticipada una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP